



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCION DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA
No. RM-01/2017-C-RP-02/2017-01-CNR-LG-05/2016-02

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de _____ años de edad, _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , y que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE" o "CNR", y por otra parte, el señor _____

Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,S.A. DE C.V., _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA". CONSIDERANDO:
I. Que el diecisiete de diciembre de dos mil quince, suscribimos el CONTRATO NÚMERO CNR - LG - CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS, cuyo es objeto es el "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CNR"; contrato que fue suscrito para el plazo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y fue prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la RESOLUCIÓN DE PRORROGA NÚMERO: C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LG – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de enero de dos mil diecisiete.- II. Que encontrándose vigente el plazo de la prórroga del referido contrato, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la contratista solicitó modificar el contrato, en el sentido de incrementar el precio por cada trabajador asignado en SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS, en virtud de lo dispuesto en el



Artículo Ochenta y Tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- debido a la aprobación del Decreto Ejecutivo Número Dos, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se incrementó el salario mínimo de los trabajadores, incluyendo en el incremento solicitado, el costo del salario, prestaciones y beneficios sociales exigidos por la ley.- III. Que mediante memorando UACI – JU – CERO DOS – CERO CERO NOVENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, se solicitó al Administrador del Contrato, ingeniero Luis Rodrigo Marchelli campos, opinión sobre la modificativa solicitada por el contratista, manifestando mediante memorando DDHA – GA – DSG – CUARENTA Y TRES / DOS MIL DIECISIETE, que de acuerdo a los cálculos realizados, el incremento solicitado es proporcional y razonable al incremento del salario mínimo.- IV. Que mediante Hoja de Instrucción Número Dos Mil Novecientos Noventa y Seis, se autorizó proceder con el trámite del incremento solicitado.- V. Que la Jefa del Departamento de Servicios Generales, con el Visto Bueno de la Gerente de Administración y autorizada por la Directora de Desarrollo Humano y Administración del CNR, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el Requerimiento número Once Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho, solicitando modificar el contrato referido para el período comprendido a partir del mes de la suscripción del documento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido de incrementar el referido servicio debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos unitarios de DIEZ personas asignadas por la contratista para la prestación de dichos servicios, por el monto de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS, haciendo un total mensual de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que equivale a un monto total por seis meses de servicios de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ascendiendo el monto total del contrato prorrogado hasta por el monto de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que corresponde a un aumento equivalente al ocho punto noventa y cinco por ciento del monto original del contrato; para lo cual el Jefe del Departamento de Presupuesto, certificó que se cuenta con la asignación presupuestaria para dicho incremento, y el contratista manifestó expresamente y por escrito su conformidad a las condiciones para la modificación.- VI. Que mediante RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN POR INCREMENTO AL CONTRATO PRORROGADO POR LIBRE GESTIÓN NÚMERO RM – CERO UNO / DOS

MIL DIECISIETE – C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LG – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número CIENTO CUARENTA / DOS MIL CATORCE, de fecha ocho de julio de ese año, se autorizó, la modificativa del referido contrato en el sentido solicitado por la Jefa del Departamento de Servicios Generales. POR TANTO, en uso de nuestras facultades legales y a los considerandos anteriores, y conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA del referido contrato, el CNR y la Contratista ACORDAMOS: I. Modificar el CONTRATO NÚMERO CNR - LG - CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS, prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete mediante la RESOLUCIÓN DE PRORROGA NO. C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LG – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS, en el sentido siguiente: incrementar el “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CNR” debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos unitarios de DIEZ personas asignadas por la contratista para la prestación de dichos servicios, a un monto de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS, por persona, haciendo un total mensual de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que equivale a un monto total por seis meses de servicios de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ascendiendo el monto total del contrato prorrogado hasta por el monto de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que corresponde a un aumento equivalente al OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, a ejecutarse a partir del mes de la suscripción del documento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.- II. De conformidad al artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega----- del presente documento, el aumento del monto correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, conforme a las condiciones acordadas en la presente modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la correspondiente -----/modificación/ más sesenta días calendario adicionales.- III. Queda comprendido que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas del CONTRATO NÚMERO CNR - LG - CERO CINCO / DOS



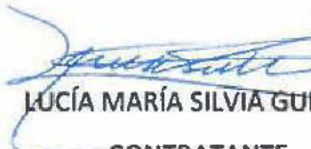
CNR

Centro Nacional de Registros

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

MIL DIECISÉIS y su Prorroga vigente. En fe de lo cual suscribimos la presente Resolución de Modificación en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete. Enmendado: entrega, Entre líneas: modificación. Valen.-




LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
CONTRATANTE



Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, comparecen: LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de
a quien conozco, portadora de su Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Sub Directora

Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominara "EL CONTRATANTE" o "CNR", y el señor

quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de

con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "LA



CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRORROGA NO. RM – CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE – C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LG – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS – CERO DOS mediante la cual modificaron las condiciones del CONTRATO No. CNR - LG - CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS y su RESOLUCIÓN DE PRORROGA NÚMERO: C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LG – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS, correspondiente al SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, en el sentido siguiente: incrementar el "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CNR" debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos unitarios de DIEZ personas asignadas por la contratista para la prestación de dichos servicios, a un monto de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS, por persona, haciendo un total mensual de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que equivale a un monto total por seis meses de servicios de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ascendiendo el monto total del contrato prorrogado hasta por el monto de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que corresponde a un aumento equivalente al OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, a ejecutarse a partir del mes de la suscripción del documento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.- II. De conformidad al artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega----- del presente documento, el aumento del monto correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, conforme a las condiciones acordadas en la presente modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la correspondiente -----, más sesenta días calendario adicionales.- III. Queda comprendido que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas del CONTRATO NÚMERO CNR - LG - CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS y su



Prorroga vigente. Y yo el suscrito notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López

Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor [redacted] por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de



la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, antes los oficios Notariales del licenciado _____, inscrita al Número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; b) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado _____, inscrita al Número NUEVE, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiuno de noviembre del año dos mil once, el cual contiene la totalidad del pacto social, y cuyo texto a partir de su inscripción es el único válido y en la que cual consta que su naturaleza y denominación son los expresados; que la sociedad es del domicilio _____, con un plazo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgar actos como el presente; que se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que el período en funciones de la administración es de CINCO AÑOS. c) Fotocopia Certificada del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, inscrita al número setenta del libro tres mil doscientos sesenta y dos, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día seis de junio de dos mil catorce; en donde se hace constar que se eligió para el período de CINCO años al señor _____; al cargo de Administrador Único Propietario, por ende representante legal de la sociedad. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de modificación que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: entrega, entre líneas: modificación. Valen.-

